

clamación alguna para rectificar errores o formular alegaciones.

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás legislación aplicable al caso;

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo previsto en las normas legales citadas, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, la cual, al referirse a los escritos reclamantes citados en el segundo resultando anterior, dice que no estando previsto en la Ley la construcción por la Administración expropiante de obras similares a las expropiadas, como solicitan aquéllos, sólo debe tenerse en cuenta la existencia de la susodicha obra al objeto de abonar a los expropiados su justo precio.

Esta Jefatura ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras mencionadas al principio, entendiéndose los oportunos trámites con los propietarios que luego se relacionan.

Segundo.—Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódico de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albaterra, y notificarlo individualmente a los propietarios interesados, advirtiéndolos que contra el acuerdo de necesidad de la ocupación pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Alicante a 8 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.857.

Relación de propietarios que se cita

Número	Nombre y apellidos	Domicilio	Población
1	José García Alberó	San Pascual, 8	Albaterra
2	Cayetano Cerdán	Queipo del Llano, 24	Idem.
3	Manuel Fenoll Onteniente	Monserrate	Idem.
4	Jaime Molina Gilabert	Niño Jesús	Idem.
5	Manuel Aguado Berná	Monserrate	Idem.
6	José Navarro Murcia	Caudillo	Idem.
7	Adelino Serna Boj	Marquesa	Idem.
8	Carmen Guillén Quinto	Caudillo	Idem.
9	Francisco Quinto Serna	Idem	Idem.
10	Maria Box Cerdán	Queipo del Llano	Idem.
11	Clementino Aguilar Gilabert	S. Rosario	Idem.
12	Antonio Segura Berná		Orihuela.
13	José Serna Segura	C. Molina	Albaterra.
14	Manuel Rebollo Hurtado	Carretera	Idem.
15	José Egio Richard	Idem	Idem.
16	José Antonio Serna González	C. Plasencia	Idem.
17	Francisco Martínez López	J. Quinto	Idem.
18	José Martínez Vicente	Calvo Sotelo	Idem.
19	Santiago Serna Gilabert	Niño Jesús	Idem.
20	Cayetano Vives Navarro	V. Dolores	Idem.
21	José Serna Gutiérrez	Plaza San Pascual	Idem.
22	Ayuntamiento de Albaterra (cementerio)	Plaza España	Idem.
23	José Cerdán Boj	V. de los Dolores	Idem.
24	Domingo Gil Richard		Callosa de S.
25	Manuel Carreño Rubio	R. Quinto	Albaterra.
26	Maria Boj Rubio	Calvo Sotelo	Idem.
27	Maria Boj Cerdán	Queipo de Llano, 23	Idem.
28	José Serna Gutiérrez	San Pascual	Idem.
29	Antonio Serna Zaplana	Caudillo	Idem.
30	José Pérez Pardiniéz		Callosa de S.
31	Vicente Serna Boj	San Pascual	Albaterra.
32	Manuela Martínez Navarro	Queipo de Llano	Idem.
33	Antonio Serna Zaplana	Caudillo	Idem.
34	Manuel Quesada Serna	V. del Rosario	Idem.
35	Federico García Guillén	J. García	Idem.
36	Tomás Juan Rubio	Caudillo	Idem.
37	Francisco Torres Guilabert		Callosa de S.
38	Manuel García Guillén	B. Santiago	Albaterra.
39	Pedro Cañizares Fernández		S. Isidro de Albaterra.
40	Antonio Segura Serna		Campo de Albaterra.
41	Rosario García Guilabert	San Pascual	Albaterra.
42	Pedro Cañizares Fernández		S. Isidro de Albaterra.
43	Basilia Aracil Serna	Caudillo	Albaterra.
44	Pascual Gutiérrez Cerdán	San Vicente	Idem.
45	Cayetano Berná Serna	O. Redondo	Murcia.
46	Clementino Aguilar Guilabert	V. del Rosario, 16	Albaterra.
47	Eleuterio Candela Pastor		Crevillente.
48	José Amorós Ubeda	C. Más	Albaterra.
49	Maria Más Viudes	Pedrusco Alto	Idem.
50	Francisco Hernández Gómez		S. Isidro de Albaterra.
51	José Rufias Expósito	Cervantes	Albaterra.
52	Carmen Pérez Quinto		Campo de Albaterra.
53	José Cánovas Escolano		Albaterra.
54	Antonio Alberca García	Molino	Callosa de S.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almería por la que se otorga al Grupo Sindical de Colonización número 2150 menor de Urracal (Almería) la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Bretones Pimentel, como Secretario del Grupo Sindical de Colonización número 2.150 menor de Urracal, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 6 KV. entre el apoyo número 52 de la línea a 6 KV. que proporciona fluido a los pueblos de Urracal y Somontín, propiedad de los Ayuntamientos de dichos pueblos, y el centro de transformación a construir, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de

marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga al Grupo Sindical de Colonización número 2.150 menor de Urracal (Almería) la concesión de la línea eléctrica a 6 KV. entre la línea a 6 KV. que da fluido a los pueblos de Urracal y Somontín al centro de transformación a construir, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 52 de una línea eléctrica a 6 KV.

Final de la línea: Centro de transformación a construir.

Tensión, 6 KV.; capacidad de transporte, 20 KW.; longitud, 0,406 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 16 milímetros cuadrados; separación, 1 metro; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera con zancas de hormigón; altura media, 8 metros; separación media, 50 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Línea eléctrica de alta tensión a 6 KV. y centro de transformación de 25 KVA. en el paraje «El Faz», término municipal de Urracal (Almería)», suscrito en Almería en fecha enero de 1963 por el Perito Industrial don José González Recena, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 123.041 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 6.777 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta, son las generales de esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Almería, 4 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.860.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almería por la que se otorga a don Cecilio Peregrin Martínez la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de don Cecilio Peregrin Martínez, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 25 KV. entre el apoyo número 12 de la línea a 25 KV. Pulpí-Lorca, propiedad de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», y los centros de transformación proyectados.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a don Cecilio Peregrin Martínez la concesión de la línea eléctrica aérea a 25 KV. entre el apoyo número 12 de la línea a 25 KV. Pulpí-Lorca, propiedad de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», y los centros de transformación proyectados, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 12 de la línea a 25 KV. Pulpí-Lorca.

Punto intermedio: Caseta de transformación a construir.

Final de la línea: Caseta de transformación a construir.

Tensión, 25 KV.; capacidad de transporte, 60 KW.; longitud, 2,995 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 17,8 milímetros cuadrados; separación, un metro; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera con zancas de hormigón; altura media, ocho metros; separación media, 50 metros.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea eléctrica a 25 KV. y dos centros de transformación para electrificación de dos pozos en el paraje del «Canadillara», término municipal de Pulpí (Almería), suscrito en Almería en fecha 3 de marzo de 1963 por el Perito Industrial don Francisco García Rodríguez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 399.446 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 15.990 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de cinco meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales de esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Almería, 12 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.821.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Compañía Anónima Manresana de Electricidad» la concesión de la línea eléctrica y estación transformadora que se mencionan.

Visto el expediente incoado a instancia de «Compañía Anónima Manresana de Electricidad», en solicitud de concesión de una línea eléctrica, derivación a 25 KV. y estación transformadora número 283 para suministro de energía eléctrica a la zona Barriada Saldas, de la ciudad de Manresa.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Compañía Anónima Manresana de Electricidad» la concesión de línea derivación a 25 KV. y estación transformadora número 283 para suministro de energía eléctrica a la zona Barriada Saldas, de la ciudad de Manresa, cuyas características son las siguientes:

Número: 1.

Origen de la línea: Línea de circunvalación de Manresa.

Final de la línea: Estación transformadora número 283.

Número, 1; tensión, 25 KV.; capacidad transporte, 5.000 KW.; longitud, 0,128 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cobre; sección, 10 milímetros cuadrados; separación, 1,1 metros. Apoyos: Disposición, triángulo; material, hormigón; altura media, 10 metros; separación media, 60 metros.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto denominado proyecto de derivación a 25 KV. y de estación transformadora número 283 (25.000/380) para el suministro de energía eléctrica a la zona Barriada Saldas, de la ciudad de Manresa, suscrito en Barcelona en fecha 20 de septiembre de 1960 por el Ingeniero de Caminos don A. Ochoa de Retana, en el que figura un presupuesto de ejecución de 44.500 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.